



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# El derecho

a una defensa pública y gratuita  
en la Nueva Suprema Corte

Benjamín Rubio Chávez  
*Coordinador*

**Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**

## Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

PO  
E670.113  
N838n V.2

El derecho a una defensa pública y gratuita en la Nueva Suprema Corte / coordinador Benjamín Rubio Chávez ; la edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; prólogo Benjamín Rubio Chávez. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2026.  
1 recurso en línea (119 páginas). -- (Colección de cuadernos. Nueva perspectiva de la justicia en México ; 2)

Contenido: Una defensoría pública para la nueva justicia constitucional : cercanía, dignidad y transformación institucional / Magistrado Benjamín Rubio Chávez -- Sin defensa efectiva no hay legitimidad democrática : el rol del Instituto Federal de Defensoría Pública en la nueva justicia constitucional / César Fernando Urbina López -- La defensa pública y el derecho de las personas a no quedar solas / Vera Ángela Flores Valdez -- Justicia sin discriminación : los derechos humanos en una sociedad pluricultural / Arturo Robles Feria -- Justicia intercultural : intérpretes y defensa pública como llaves del acceso a la justicia penal para mujeres indígenas / Abel Pérez González -- La justicia, la protesta y la identidad indígena : el caso de Kenia Inés Hernández Montalván / María Rosario Díaz Ruiz -- Cuando la justicia tiene rostro / Miguel Ángel Vega Cortés -- El derecho a una defensa pública para garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas internas en México / Anahí A. Ruelas Orozco y Dania C. Fragoso Rojo -- La defensa pública como protectora de la dignidad en la exigibilidad de la seguridad social / Jailine Amara Meneses Montiel -- Derecho a la movilidad de las personas con discapacidad / Yasmín Rosales Muñoz -- Acceso a la justicia ambiental y defensa pública de grupos en situación de vulnerabilidad : experiencias y obstáculos desde el Instituto Federal de Defensoría Pública / Karla Barahona López y José Orvelin Montiel Cortés

Material disponible solamente en PDF.

1. Justicia – Reforma constitucional – Análisis – México 2. Derecho de defensa – Defensoría pública – Justicia gratuita 3. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Justicia constitucional 4. Derecho de acceso a la justicia – Grupos vulnerables 5. Protección de los Derechos humanos 6. Derecho a la no discriminación I. Rubio Chávez, Benjamín, coordinador, escritor de prólogo II. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis III. ser.  
LC KGF215

Primera edición: mayo de 2026

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez núm. 2  
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Colección de Cuadernos

Nueva Perspectiva de la Justicia en México

# E

## I derecho

a una defensa pública y gratuita  
en la Nueva Suprema Corte

Benjamín Rubio Chávez  
*Coordinador*

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

2

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Ministro Hugo Aguilar Ortiz  
*Presidente*

Ministra Lenia Batres Guadarrama  
Ministro Irving Espinosa Betanzo  
Ministra Yasmín Esquivel Mossa  
Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía  
Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García  
Ministra Sara Irene Herrerías Guerra  
Ministra Loretta Ortiz Ahlf  
Ministra María Estela Ríos González

# Contenido

11	Semblanza del Coordinador
13	Prólogo
17	<b>1. Una Defensoría Pública para la nueva justicia constitucional: cercanía, dignidad y transformación institucional</b> <i>Magistrado Benjamín Rubio Chávez</i>
19	I. La defensa pública en el centro de la transformación del Estado constitucional
20	II. La Nueva Corte y el mandato de una justicia con rostro humano
21	III. El contexto nacional: desigualdad, diversidad y exigencia social
22	IV. La visión estratégica del IFDP 2025-2028
23	V. La Defensoría Pública como pilar del Estado democrático
23	VI. Posicionamiento institucional: hacia un referente nacional
24	VII. Conclusión: la defensa pública como motor de transformación

25 **2. Sin defensa efectiva no hay legitimidad democrática:  
el rol del Instituto Federal de Defensoría Pública en la  
nueva justicia constitucional**

*César Fernando Urbina López*

- 27 I. Un espejo de la realidad de diversidad de  
culturas y comunidades
- 28 II. Las acciones del Instituto Federal de Defensoría  
Pública en la actualidad
- 29 III. Constitucionalidad de la defensa
- 30 IV. La gratuidad como elemento fundamental
- 31 V. El compromiso con la ciudadanía

33 **3. La defensa pública y el derecho de las personas  
a no quedar solas**

*Vera Ángela Flores Valdez*

- 35 I. La angustia de no saber
- 36 II. Defenderse es un derecho, no un favor
- 37 III. La defensa pública en la mirada de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 38 IV. Las defensorías públicas como instituciones  
pensadas para acompañar
- 39 V. Conocer los derechos es una forma de justicia
- 40 VI. Un derecho que fortalece a la sociedad

41 **4. Justicia sin discriminación:  
Los derechos humanos en una sociedad pluricultural**

*Arturo Robles Fera*

- 44 I. El punto de partida: reconocer la  
desigualdad estructural

- 44 II. La defensa pública como garante de la igualdad sustantiva
  - 46 III. Interculturalidad
  - 46 IV. Geopolítica y justicia: factores contemporáneos
  - 47 V. Conclusión: justicia real, no sólo formal
- 
- 49 **5. Justicia intercultural: intérpretes y defensa pública como llaves del acceso a la justicia penal para mujeres indígenas**  
*Abel Pérez González*
  - 51 I. Introducción: más allá del español y el derecho escrito
  - 52 II. El mandato constitucional y la interseccionalidad
  - 52 III. Intérpretes: el vínculo necesario
  - 53 IV. La Defensa Pública: protectora de los derechos
  - 54 V. El protocolo de la Suprema Corte: una herramienta para juzgar con igualdad
  - 55 VI. Conclusión: equilibrar la balanza
- 
- 57 **6. La justicia, la protesta y la identidad indígena: el caso de Kenia Inés Hernández Montalván**  
*María Rosario Díaz Ruiz*
  - 60 I. La cosmovisión indígena frente al sistema penal
  - 60 II. ¿De qué se le acusaba?
  - 61 III. ¿Qué es la "atipicidad"?
  - 62 IV. Más allá del tecnicismo: la perspectiva intercultural
  - 63 V. Protesta social y patrimonio del Estado
  - 63 VI. ¿Qué nos deja este caso?

65	<b>7. Cuando la justicia tiene rostro</b>
	<i>Miguel Ángel Vega Cortés</i>
67	La asesoría jurídica federal como primer contacto con el Estado constitucional. Introducción
68	I. La asesoría jurídica como puerta de entrada al Estado constitucional
68	II. La protección de la niñez migrante: el interés superior como guía
69	III. La defensa del patrimonio: la vivienda como derecho tangible
70	IV. Salud y seguridad social: derechos exigibles
70	V. Defensa pública y derechos humanos: una dimensión filosófica
71	VI. De la experiencia individual a la visión institucional
72	VII. Conclusión
73	<b>8. El derecho a una defensa pública para garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas internas en México</b>
	<i>Anahí A. Ruelas Orozco y Dania C. Fragoso Rojo</i>
75	I. Definición de desplazamiento forzado interno
76	II. Breve contexto del fenómeno del desplazamiento forzado interno en México
78	III. Derechos humanos de las personas internamente desplazadas
79	IV. La defensa pública a través del Instituto Federal de Defensoría Pública en favor de las personas desplazadas internas
83	V. Conclusión

85	<b>9. La defensa pública como protectora de la dignidad en la exigibilidad de la seguridad social</b> <i>Jailine Amara Meneses Montiel</i>
93	<b>10. Derecho a la movilidad de las personas con discapacidad</b> <i>Yasmín Rosales Muñoz</i>
96	I. Derecho a la movilidad
101	<b>11. Acceso a la justicia ambiental y defensa pública de grupos en situación de vulnerabilidad: experiencias y obstáculos desde el Instituto Federal de Defensoría Pública</b> <i>Karla Barahona López y José Orvelín Montiel Cortés</i>
103	I. Introducción
104	II. El derecho de acceso a la justicia en materia ambiental
105	III. El papel del IFDP en la defensa de derechos ambientales
106	IV. Experiencias del IFDP en conflictos ambientales
107	V. Obstáculos y desafíos en la defensa pública de asuntos ambientales
108	VI. Conclusiones
109	Conclusiones generales
113	Fuentes bibliográficas



# Semblanza del Coordinador

**Benjamín Rubio Chávez** es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, maestro en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México, doctor en Derecho por la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz y realizó el Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España.

Su carrera profesional inició en el ámbito de la defensa pública, en el que se desempeñó como defensor de oficio en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Posteriormente, en 2003, se incorporó al Instituto Federal de Defensoría Pública como asesor jurídico. A partir de 2009 fue nombrado Juez de Distrito, función que ejerció en distintos órganos jurisdiccionales federales en Tabasco, Estado de México y Querétaro.

Desde febrero de 2017 ocupó el cargo de Magistrado de Circuito. En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado en diversos tribunales colegiados, entre ellos, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez;

el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan, Estado de México. También fue Visitador Judicial "A", designado por el extinto Consejo de la Judicatura Federal, así como Director General de Gestión Judicial de dicho órgano.

- Además de su labor jurisdiccional, ha desarrollado una importante actividad académica. Ha sido docente en distintas instituciones de educación superior, como la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el hoy Instituto Nacional de Formación Judicial y la Universidad del Valle de México. En el ámbito editorial, es autor de los libros *Derecho a la identidad* y *Suspensión del acto reclamado: una nueva forma de pensarlo*. También colaboró en la obra colectiva *La Ley de Amparo, comentada por juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial de la Federación*. Así mismo fue Director General Honorario de la revista jurídica LAW Innovando Derecho.

Actualmente, se desempeña como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública. Su perfil reúne experiencia en la defensa pública, la judicatura federal, la gestión judicial, la docencia y la producción académica, con una trayectoria orientada al fortalecimiento de la justicia federal.

# Prólogo

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado democrático. Sin embargo, este principio sólo adquiere un sentido pleno cuando se garantiza que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer de manera efectiva su derecho a una defensa adecuada, técnica y gratuita. En este contexto, el presente cuaderno jurídico, titulado *El derecho a una defensa pública y gratuita en la Nueva Suprema Corte*, se inserta como una obra de divulgación que busca acercar a la sociedad a la comprensión de este derecho esencial y del papel que desempeña el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) en su materialización.

Este cuaderno es resultado de un ejercicio institucional de reflexión colectiva que he encabezado como coordinador, desde mi función como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública. La obra impulsa un diálogo plural entre distintas voces que integran la experiencia viva de la defensoría pública federal. En este sentido, la presente publicación no responde a una autoría individual, sino a una construcción conjunta que articula conocimiento, práctica y compromiso institucional en favor del derecho de acceso a la justicia.

La obra reúne una serie de artículos que, desde distintas perspectivas, abordan el alcance, los desafíos y las implicaciones del derecho a la defensa pública en el México contemporáneo. A lo largo de sus páginas, se desarrolla una visión integral que combina el análisis jurídico con la experiencia práctica, y destaca que la defensa pública no es únicamente un servicio institucional, sino un mecanismo estructural para garantizar la igualdad ante la ley y la vigencia de los derechos humanos.

Los textos que integran este cuaderno ofrecen un recorrido temático amplio y articulado. Se examinan, desde la defensa penal, los estándares constitucionales del debido proceso y de la defensa adecuada; desde la asesoría jurídica federal, la función del Estado en la protección de derechos en materias como la seguridad social, la salud, la vivienda y la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad; y, de manera particularmente relevante, se incorporan casos de éxito que evidencian el impacto real de la defensoría pública en la vida de las personas.

De igual forma, se analizan temas clave, como la justicia sin discriminación en una sociedad pluricultural, la relevancia de la perspectiva intercultural y de género, y el papel de intérpretes y defensores públicos en el acceso efectivo a la justicia para las mujeres indígenas. Se incluyen también estudios de caso que ilustran la aplicación concreta de principios constitucionales, como el respeto a la exacta aplicación de la ley y la incorporación de enfoques interculturales en la resolución de conflictos.

El cuaderno aborda, además, la función de la asesoría jurídica federal como puerta de entrada al Estado constitucional, al mostrar cómo la defensa pública trasciende la materia penal para incidir en

ámbitos como la seguridad social, la protección de la niñez migrante, la defensa del patrimonio y la garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, se examinan problemáticas contemporáneas como el desplazamiento forzado interno y la necesidad de una intervención estratégica del Estado para garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

En su conjunto, los artículos coinciden en una premisa central: la defensa pública es un derecho humano que no puede entenderse como un acto de asistencia, sino como una obligación del Estado orientada a equilibrar las desigualdades estructurales y asegurar condiciones reales de acceso a la justicia.

El objetivo de este cuaderno es contribuir a la difusión y comprensión del derecho a una defensa pública y gratuita, y destacar su relevancia como garantía fundamental del debido proceso y como instrumento para la protección efectiva de los derechos humanos. A través de un lenguaje claro y accesible, se busca acercar estos contenidos a una audiencia amplia, y promover una cultura jurídica que reconozca la defensa pública como un derecho exigible y no como un privilegio.

Además, la obra pretende visibilizar el papel estratégico del Instituto Federal de Defensoría Pública en la consolidación de un sistema de justicia más inclusivo, cercano y sensible a la diversidad social y cultural del país.

La publicación de este cuaderno representa, además, un posicionamiento institucional relevante, al integrarse en la colección editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que permite proyectar la labor del Instituto en el ámbito nacional como un actor clave en la construcción de una justicia más accesible, humana y orientada a los derechos.

Entre sus principales impactos y beneficios destacan:

- Visibilización institucional: permite mostrar el alcance, la relevancia y los resultados de la defensa pública como función esencial del Estado.
- Fortalecimiento del acceso a la justicia: contribuye a que más personas conozcan sus derechos y los mecanismos para ejercerlos.
- Construcción de confianza social: refuerza la percepción de la justicia como un sistema accesible, humano e incluyente.
- Incidencia en la cultura jurídica: promueve una comprensión más amplia del derecho a la defensa como garantía estructural del Estado de derecho.
- Articulación con la nueva justicia constitucional: posiciona al IFDP como actor clave en la materialización de los criterios y principios impulsados por la Suprema Corte.

En suma, este cuaderno no sólo ofrece herramientas para comprender el derecho a la defensa pública, sino que también refleja un esfuerzo institucional coordinado que pone de manifiesto la evolución de la defensoría pública en México hacia un modelo más cercano, efectivo y humano.

Porque, en última instancia, una justicia que no garantiza la defensa de todas las personas es una justicia incompleta.

Coordinador  
*Magistrado Benjamín Rubio Chávez*

1.

**Una Defensoría Pública para  
la nueva justicia constitucional:**  
cercanía, dignidad y  
transformación institucional

Magistrado Benjamín Rubio Chávez\*

\* Doctor en Derecho por la Universidad Cristóbal Colón. Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública.

## ❖ I. La defensa pública en el centro de la transformación del Estado constitucional

México vive un momento definitorio en la evolución de su sistema de justicia. No se trata únicamente de reformas legales o de ajustes institucionales, sino de una transformación más profunda: la construcción de una justicia que sea verdaderamente accesible, cercana y centrada en las personas.

En este nuevo contexto, la defensa pública ha dejado de ser una función complementaria para convertirse en un componente estructural del Estado constitucional. Sin defensa efectiva, no hay debido proceso; sin debido proceso, no hay justicia; y sin justicia, no hay legitimidad democrática.

Desde esta convicción, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) ha asumido una responsabilidad histórica: garantizar que el derecho a una defensa adecuada y gratuita no sea una promesa normativa, sino una realidad tangible para todas las personas, especialmente para aquellas que enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad.

Esta visión se encuentra plenamente alineada con los criterios sostenidos por la Suprema Corte, que ha establecido que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que permite hacer efectivos todos los demás derechos.<sup>1</sup> Bajo este entendimiento, la defensa pública no sólo protege a las personas frente al poder del Estado, sino que equilibra la balanza de la justicia.

## ❖ II. La Nueva Corte y el mandato de una justicia con rostro humano

La evolución reciente del Máximo Tribunal constitucional ha marcado una directriz clara: la justicia debe dejar de ser un espacio distante y convertirse en un instrumento real de transformación social.

La Suprema Corte ha sostenido que el derecho a la defensa adecuada no se satisface con la mera presencia formal de una persona abogada, sino que exige una actuación técnica, diligente y orientada a la protección efectiva de los derechos de las personas.<sup>2</sup> Este estándar redefine la calidad de la defensa pública y eleva la responsabilidad institucional del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Asimismo, los criterios del tribunal han avanzado hacia el reconocimiento de una justicia intercultural, inclusiva y con perspectiva de derechos humanos, en la que deben considerarse las condiciones

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acceso a la justicia y protección integral de los derechos. Perspectivas y desafíos en el sistema democrático*, Dirección General de Derechos Humanos, México, 2021, pp. 15-22.

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 88/2025 (11a.), registro digital 2030479, de rubro: *“Defensa adecuada en su vertiente material. Para garantizarla el juzgador debe verificar que la persona defensora actúe con una diligencia mínima razonable”*, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 50, junio de 2025, Tomo I, Volumen 1, pp. 624-629.

específicas de las personas, incluidas su lengua, cultura, contexto social y situación de vulnerabilidad.<sup>3</sup>

En diversos espacios institucionales, la visión impulsada desde la Suprema Corte ha insistido en que la justicia debe ser:

- Accesible para todas las personas;
- Comprensible en su lenguaje y en sus procedimientos;
- Sensible a las desigualdades estructurales, y
- Orientada a la dignidad humana.

Estas directrices no son aspiraciones abstractas; son mandatos concretos que obligan a todas las instituciones del sistema de justicia y, particularmente, a la defensoría pública, a replantear sus modelos de actuación.

### ❖ III. El contexto nacional: desigualdad, diversidad y exigencia social

El diseño de la nueva defensoría pública no puede desvincularse del contexto en el que opera. México es un país profundamente diverso, pero también marcado por desigualdades estructurales.

Millones de personas enfrentan el sistema de justicia en condiciones de desventaja:

- Personas indígenas que no cuentan con intérpretes;
- Mujeres que enfrentan contextos de violencia estructural;

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, Dirección General de Derechos Humanos, México, 2022, pp. 35-58.

- Personas privadas de la libertad en condiciones de vulnerabilidad;
- Personas migrantes o desplazadas que carecen de redes de apoyo, y
- Personas con limitaciones económicas que no pueden acceder a servicios jurídicos privados.

A ello se suma una exigencia social creciente: la ciudadanía demanda instituciones más cercanas, más transparentes y efectivas.

Este contexto plantea un desafío central: transformar la defensoría pública para que responda a estas realidades con soluciones concretas, innovadoras y con alto impacto social.

#### ❖ **IV. La visión estratégica del IFDP 2025-2028**

Frente a este escenario, el Instituto Federal de Defensoría Pública ha definido una ruta clara de transformación institucional, orientada a consolidar una defensoría pública de nueva generación.<sup>4</sup>

Nuestra visión hacia 2028 es consolidar una institución:

- Cercana a la ciudadanía;
- Altamente profesional y especializada;
- Con enfoque en derechos humanos;
- Con presencia territorial efectiva, y
- Reconocida como referente nacional en acceso a la justicia.

---

<sup>4</sup> Instituto Federal de Defensoría Pública, *Programa Estratégico Institucional 2025-2028*, México, 2025, pp. 12-16.

Esta visión no es declarativa; se traduce en un modelo de administración estratégica que articula objetivos, proyectos y resultados con impacto directo en la vida de las personas.

## ❖ V. La Defensoría Pública como pilar del Estado democrático

La defensa pública cumple una función esencial en la arquitectura del Estado democrático. No sólo protege derechos individuales, sino que fortalece la legitimidad del sistema de justicia.

La Suprema Corte ha reiterado que un proceso sin defensa adecuada es incompatible con el orden constitucional.<sup>5</sup> Bajo este criterio, la Defensoría Pública se convierte en garante del debido proceso y en un contrapeso frente al poder punitivo del Estado.

Cuando la defensa pública funciona, el sistema de justicia se equilibra. Cuando el sistema de justicia se equilibra, la democracia se fortalece.

## ❖ VI. Posicionamiento institucional: hacia un referente nacional

El fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública no sólo tiene impacto interno. Busca consolidar a la institución como:

- Referente nacional en acceso a la justicia;

---

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis P./J. 47/95, registro digital 200234, de rubro: "Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, p. 133.

- Modelo de defensa pública con enfoque en derechos humanos, y
- Actor estratégico en la transformación del sistema judicial.

Este posicionamiento se construye a partir de resultados concretos, confianza ciudadana y compromiso institucional.

## ❖ VII. Conclusión: la defensa pública como motor de transformación

La transformación de la justicia en México no puede lograrse sin una Defensoría Pública sólida, cercana y comprometida.

Desde el Instituto Federal de Defensoría Pública asumimos con plena convicción esta responsabilidad. Sabemos que cada persona defendida representa una oportunidad para fortalecer la justicia y dignificar el Estado de derecho.

Nuestra visión es clara: construir una institución que no sólo responda a los desafíos del presente, sino que contribuya activamente a definir el futuro de la justicia en México.

Porque, cuando la defensa pública garantiza derechos, *la justicia se vuelve real*. Cuando la justicia se vuelve real, *la democracia se fortalece*. Y, cuando la democracia se fortalece, el Estado cumple su función más esencial: *servir a las personas*.

# 2.

**Sin defensa efectiva  
no hay legitimidad democrática:**  
el rol del Instituto Federal de Defensoría  
Pública en la nueva justicia constitucional

César Fernando Urbina López\*

\* Licenciado en Derecho. Defensor público del Órgano de Administración Judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha transformado y, por consiguiente, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) también. Ahora, bajo la premisa de ser la "Casa que te defiende", se enfrenta a nuevos retos y a una pregunta obligada: ¿cómo llega esa defensa a quien no tiene recursos o vive en comunidades alejadas?, es aquí donde el IFDP funciona como el brazo ejecutor de esta nueva visión. En esta nueva etapa de la justicia constitucional, el Instituto asegura que la protección de los derechos no sea una idea incompleta, sino una verdadera justicia para todos los sectores de la sociedad mexicana.

### ❖ **I. Un espejo de la realidad de diversidad de culturas y comunidades**

México es una nación cuya fuerza reside en su composición pluricultural, lo que también se traduce en necesidades y realidades únicas. Éste es un factor clave que la administración actual de justicia ha entendido con la renovación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tener siempre presente que no puede juzgarse de igual manera a quienes

viven en contextos distintos, razón por la cual el IFDP actúa como un reflejo institucional de la Corte, mientras nuestro Máximo Tribunal emite criterios inclusivos y con perspectiva de pueblos originarios, el Instituto los hace realidad en la defensa diaria de las personas, con respeto a la identidad de las comunidades.

A diferencia de modelos pasados, el día de hoy se da prioridad a que los derechos de las comunidades indígenas sean una realidad. Ello se logra, por ejemplo, mediante las representaciones extraordinarias, en las que no sólo se ofrece una persona abogada, sino una especialista o un especialista que comprende la identidad y el contexto cultural de la persona defendida o asesorada.

## ❖ **II. Las acciones del Instituto Federal de Defensoría Pública en la actualidad**

Como sabemos, gran parte de la justicia no espera pacientemente dentro de una oficina o de un edificio. La visión integral de cercanía con la ciudadanía y de atención a las necesidades de las comunidades debe salir a buscar a quienes la requieren. Por ello, ante este desafío, se han impulsado múltiples brigadas con la finalidad de visitar zonas de alta marginación, y en el margen de estas actividades, la labor de la persona defensora consiste en traducir la complejidad de la ley y de sus procesos a un lenguaje directo y comprensible, que permita a las personas entender su situación y les brinde certeza y seguridad frente a distintas problemáticas.

Estas brigadas son el ejemplo de la interculturalidad en acción, en el que el Instituto no sólo asesora, sino que escucha y acompaña jurídicamente a las personas frente a las realidades locales, para fortalecer así la legitimidad democrática del Estado.

La visión de cercanía se adopta hoy en día con el "Proyecto Estratégico de Defensa Pública y de Defensa Intercultural", como parte de este esfuerzo, el IFDP tiene como meta instalar 30 casas de asesoría intercultural en todo el país para atender casos de defensa penal, en beneficio, especialmente, de mujeres indígenas, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

La primera de estas sedes opera desde 2024 en Huejutla, Hidalgo, y se consolida como un espacio donde la justicia sale de las oficinas para buscar a quien la necesita. Estos centros no sólo atienden asuntos en materia penal, sino que también brindan apoyo en derechos humanos esenciales, tales como el acceso al agua potable, a servicios de energía eléctrica en condiciones justas y a una atención médica digna. De esta forma, se materializa una defensa integral. Al enfrentar la arbitrariedad en las problemáticas locales, el IFDP asegura que no haya justicia sin una defensa capaz de oponerse a las injusticias.

### ❖ III. Constitucionalidad de la defensa

La relación entre constitucionalidad, interculturalidad y defensa efectiva se expresa en un concepto que va más allá de una idea: es un seguro para que las autoridades respeten siempre los derechos fundamentales. En ese ámbito, un juicio sólo es legítimo si cumple con los mandatos previstos en los artículos 2o. y 20 de nuestra Carta Magna, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una guía clara respecto a un derecho a una defensa técnica adecuada.

No es suficiente que una persona tenga un abogado o una abogada a su lado, para que verdaderamente se cumpla el espíritu constitucional, la persona defensora debe actuar con pericia, conocimiento

de la problemática, así como construir una estrategia real y a la medida de cada caso en particular.

Como ejemplo, la tesis de jurisprudencia con registro digital 2030479,<sup>6</sup> en materia penal, explica que, si la defensa es deficiente o inexistente y ello impacta el sentido de la resolución, debe ordenarse la reposición del procedimiento a partir de la última actuación previa a la vulneración. Este criterio obligatorio, explicado de manera sencilla, expone que el juicio debe detenerse y volver a iniciar para corregir el error y garantizar que la persona sea defendida correctamente.

Lo anterior es el remedio constitucional para evitar que la desigualdad social se convierta en injusticia legal, al garantizar un proceso penal que se desarrolle y concluya sin violaciones a los derechos humanos de las personas acusadas.

#### ❖ IV. La gratuidad como elemento fundamental

El IFDP en su compromiso con una defensa efectiva, es necesario subrayar que ésta no puede estar sujeta a costo alguno. La gratuidad de los servicios del Instituto no es sólo una característica administrativa, es un mandato constitucional establecido en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, que sostiene la igualdad sustantiva en un país con profundas brechas económicas. El costo de una defensa

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 1a./J. 88/2025 (11a.), emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, junio de 2025, Libro 50, Tomo I, Volumen 1, página 624, materias penal y constitucional, de rubro: "DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. PARA GARANTIZARLA EL JUZGADOR DEBE VERIFICAR QUE LA PERSONA DEFENSORA ACTÚE CON UNA DILIGENCIA MÍNIMA RAZONABLE."

técnica nunca debe ser el factor que determine la libertad o el patrimonio de una persona.

Al eliminar el obstáculo económico, se permite que los grupos más vulnerables, como mujeres indígenas, personas adultas mayores y personas con enfermedades terminales, entre otros, cuenten con una defensa de excelencia sin que esto comprometa su estabilidad básica. Esto constituye, en esencia, la materialización del principio de que la justicia no tiene precio, aunque sí un valor incalculable para la paz social.

## ❖ V. El compromiso con la ciudadanía

Para cumplir estos objetivos, el IFDP cuenta actualmente con un equipo de 3,097 personas, incluidos 892 defensoras y defensores y 319 personas asesoras, distribuidos en 31 delegaciones en toda la República mexicana. Además, para asegurar que la justicia entienda la diversidad del país, este equipo se apoya en especialistas forenses en áreas como psicología, antropología social y etnología. Con el arranque formal de este plan en enero de 2026, inició un proceso de supervisión constante para mejorar nuestros servicios y rendir cuentas a la ciudadanía.

Desde siempre, la invitación es para todas y todos, a que se acerquen, se informen y que recuerden que la justicia es un derecho que nos pertenece a todos, por lo que el IFDP seguirá trabajando para que, en cada lugar de México, la ley sea siempre una herramienta de libertad e igualdad.



# 3.

## **La defensa pública** y el derecho de las personas a no quedar solas

Vera Ángela Flores Valdez\*

\* Licenciada en Derecho. Máster en Argumentación Jurídica, por la Universidad de Palermo, Italia. Evaluadora del Órgano de Administración Judicial.

## ❖ I. La angustia de no saber

Hay una pregunta profundamente humana que aparece una y otra vez cuando una persona o un ser querido se enfrentan por primera vez al sistema de justicia: "¿Qué está pasando y qué podemos hacer?".

No es una pregunta que busque, al menos no en principio, una respuesta jurídica. Es, más bien, una expresión de zozobra que busca desahogar un sentimiento de vulnerabilidad, a la vez que encontrar una protección. Detrás de ella suele haber horas de espera, información que llega a cuentagotas o en términos legales difíciles de comprender; pero, sobre todo, la sensación de que algo grave está ocurriendo sin que se logre dimensionar.

En medio de esa preocupación, muchas personas sienten una profunda sensación de desamparo. Buscan orientación donde sea posible, amigos, amistades de amistades, o cualquier persona que tenga alguna cercanía con el ámbito jurídico. En primera instancia, no pretenden encontrar una

estrategia legal sofisticada, sino algo más simple: entender la situación y saber si existe alguien que pueda acompañarlos en el proceso, no sólo con conocimientos, sino también con claridad y honestidad.

Esta escena, lamentablemente repetida, pone en evidencia que, cuando una persona se enfrenta al sistema de justicia, tiene que lidiar con dos grandes cargas. Una, el problema legal mismo y, otra, la sensación de soledad y fragilidad que genera enfrentar un sistema de justicia que no se comprende.

## ❖ II. Defenderse es un derecho, no un favor

En medio de esta situación, las personas debemos tener presente algo primordial: defenderse no es una concesión ni un favor que alguien concede. Defenderse es un derecho y el Estado está obligado a garantizarlo.

Todas las personas que enfrentan un proceso penal tienen derecho a contar con una defensa adecuada. Este derecho forma parte esencial del debido proceso y constituye una de las garantías fundamentales de cualquier Estado que aspire a ser justo. Porque sin defensa no hay justicia.

La razón es simple. En un proceso penal, el Estado despliega un enorme poder. Investiga, acusa, juzga y encarcela. Frente a toda la estructura institucional, la persona imputada se encuentra totalmente vulnerable. De esta manera, lo menos que merece es contar con alguien que conozca el funcionamiento del sistema de justicia y verdaderamente la defienda. Pero también, alguien que la acompañe y le haga sentir que no está sola.

Entender esto cambia la perspectiva. No se trata de "buscar ayuda" o de esperar la suerte de encontrar a alguien que intervenga de "buena voluntad". Se trata de exigir un derecho que forma parte de las garantías elementales de toda persona.

### ❖ III. La defensa pública en la mirada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En un país que reconoce y protege los derechos de las personas, éstos no sólo existen porque estén escritos en los textos legales. Existen porque las instituciones encargadas de interpretarlos y protegerlos les dan contenido a través de sus decisiones. Y son justamente estas decisiones las que permiten que las personas podamos vivirlos. Porque los derechos sólo son derechos si se viven.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumple esta función. A través de su labor jurisdiccional ha promovido, con total dedicación, la comprensión de que la defensa adecuada no es, para nada, una simple formalidad de los procesos judiciales, sino una garantía indispensable para que la justicia pueda ser considerada como tal.

Las resoluciones de nuestro Máximo Tribunal han sostenido con claridad que una defensa efectiva no se reduce a la mera presencia física de una persona abogada, sino, más bien, que debe ser efectiva, lo que implica contar con alguien que actúe verdaderamente en favor de los derechos de las personas. Y actuar en favor de los derechos también significa acompañar, generar confianza y diluir la sensación de soledad.

Esta visión ha contribuido a la conformación de una máxima elemental: el derecho de acceso a la justicia sólo puede considerarse

genuino cuando todas las personas tienen la posibilidad de ser defendidas de manera adecuada, sin importar condición social o económica.

#### ❖ **IV. Las defensorías públicas como instituciones pensadas para acompañar**

Para hacer efectivo este derecho existen las instituciones de defensa pública. ¿Cuál es su razón de ser? Asegurar que toda persona pueda contar con representación jurídica, sin importar si dispone o no de recursos económicos.

Pero su función no consiste únicamente en proveer asistencia jurídica profesional, sino también en acompañar a las personas a lo largo de procedimientos que, la mayoría de las veces, resultan complejos y difíciles de entender.

Es común que quienes llegan por primera vez a la Defensoría Pública Federal lo hagan después de haber atravesado largos períodos de incertidumbre. Llegan buscando una solución, pero también claridad, acompañamiento, empatía y comprensión. Esto resulta esencial para reducir la incertidumbre que rodea a muchos de los procesos penales.

La existencia de las defensorías públicas no significa que todos los desafíos del sistema de justicia desaparezcan. Pero sí representa la garantía de que ninguna persona tenga que enfrentar sola el poder del Estado. Por eso, las defensorías públicas deben ser fuertes. Mientras más fuertes sean, más sólidos serán los cimientos de la justicia y de la legitimidad del sistema.

## ❖ V. Conocer los derechos es una forma de justicia

A pesar de la importancia del derecho a la defensa, muchas personas siguen sin saber que, independientemente de su condición social o económica, existe una institución pública creada justamente para garantizar ese derecho. En algunos casos, saben que existe, pero desconocen cómo funciona o simplemente, no confían en ella.

Por eso es importante hablar de la defensa pública en términos de derechos que deben ser vividos, más que en términos jurídicos. Porque, cuando las personas conocen sus derechos y se vislumbran a sí mismas con el poder para exigirlos, el sistema de justicia funciona de una manera más equilibrada. Y la defensa pública aporta a ese equilibrio, porque asegura que las personas cuenten con los medios para participar de manera activa en la defensa de sus intereses más valiosos.

La diferencia a veces comienza con algo aparentemente sencillo, como recibir una explicación clara y honesta. Esto transforma la experiencia de quienes enfrentan el sistema de justicia penal. La claridad y la honestidad reducen la incertidumbre, permiten tomar decisiones informadas y alivian el desconcierto, así como la sensación de soledad y fragilidad.

Por esta razón, la defensa pública también cumple una función silenciosa, pero fundamental: recordar que los derechos no sólo existen en las palabras, sino para ser vividos plenamente.

## ❖ VI. Un derecho que fortalece a la sociedad

Cuando se habla del derecho a la defensa y de las defensorías públicas, no se alude simplemente de una protección para quienes enfrentan un proceso penal. Se habla de la construcción de una sociedad que pueda confiar en su sistema de justicia.

Porque un sistema de justicia en el que todas las personas pueden defenderse en condiciones de igualdad real es un sistema más confiable, más transparente y más cercano a la gente. Instituciones como el Instituto Federal de Defensoría Pública nos recuerdan que la justicia no es un espacio reservado para quien puede pagar una persona abogada, sino para todas las personas, en condiciones de igualdad.

Y cuando alguien decide acudir a la defensa pública en ejercicio de su derecho a una defensa adecuada, no sólo está buscando resolver un problema personal. Está afirmando, quizá sin saberlo, una idea fundamental del Estado de derecho: que la justicia nos pertenece a todas las personas y que nadie debería enfrentar la complejidad del sistema jurídico en soledad.

# 4.

## **Justicia sin discriminación:** Los derechos humanos en una sociedad pluricultural

Arturo Robles Feria\*

\* Doctor en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Supervisor del Órgano de Administración Judicial.

Hablar de justicia sin discriminación en un país pluricultural implica reconocer una realidad elemental: no todas las personas enfrentan el sistema de justicia desde el mismo punto de partida. Las diferencias lingüísticas, culturales, económicas, étnicas, de género o de condición migratoria inciden directamente en la posibilidad real de ejercer derechos. Por ello, la igualdad no puede entenderse como un trato idéntico, sino como verdadera *igualdad*, entendida ésta como la obligación de remover obstáculos que históricamente han colocado a ciertos grupos en situación de desventaja y que deben ser considerados grupos vulnerables.

En nuestro país, que se caracteriza por una profunda diversidad cultural y lingüística, la actuación de la defensa pública se convierte en un eje estratégico para materializar los derechos humanos en términos concretos y en verdadero defensor del pueblo. La defensa pública no debe concebirse únicamente como un servicio jurídico, sino como un verdadero mecanismo de protección de los derechos —que tutela en favor de todas las personas y de toda nuestra Constitución—, cuya función primordial en este contexto consiste en

lograr el equilibrio entre las desigualdades profundas que existen entre una persona y el poder que tiene el Estado para investigar, acusar y castigar delitos.

### ❖ I. El punto de partida: reconocer la desigualdad estructural

Aplicar los derechos humanos en clave pluricultural exige comprender que la discriminación no siempre es abierta o intencional; con frecuencia, es estructural. Se manifiesta, por ejemplo, cuando:

- Una persona indígena enfrenta un proceso penal sin intérprete;
- Una mujer víctima de violencia es revictimizada mediante estereotipos;
- Una persona migrante desconoce sus derechos por temor a la deportación;
- Una persona con discapacidad no recibe ajustes razonables en audiencia.

En estos supuestos, la defensa pública debe adoptar un "enfoque diferenciado", esto es, una forma de actuar que reconoce que no todas las personas viven las mismas condiciones ni enfrentan los mismos obstáculos. No basta con ejercer una defensa técnica formal; es indispensable identificar, desde el primer contacto, condiciones de vulnerabilidad, documentarlas y traducirlas en estrategias jurídicas concretas.

### ❖ II. La defensa pública como garante de la igualdad sustantiva

La defensa pública actúa como puente entre la norma y la realidad social. Siendo que la "igualdad sustantiva" significa que todas las

personas no sólo tengan los mismos derechos reconocidos en la ley, sino que, en la práctica puedan ejercerlos en las mismas condiciones.

Por ello, no basta con decir que todos son iguales; se deben eliminar las desventajas reales que impiden que algunas personas tengan las mismas oportunidades que otras, En este sentido, su intervención adquiere especial relevancia en tres dimensiones:

- a) *Detección temprana de vulnerabilidades.* Desde la entrevista inicial, debe identificarse los factores culturales, lingüísticos, socioeconómicos o de género que puedan incidir en el proceso. Esto permite exigir intérpretes, peritajes antropológicos, ajustes razonables o medidas de protección específicas.
- b) *Estrategia con enfoque de derechos humanos.* La teoría del caso debe construirse con la incorporación de estándares nacionales e internacionales sobre igualdad y no discriminación, protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad y debido proceso intercultural.
- c) *Control de convencionalidad y argumentación reforzada.* La defensa pública puede y debe invocar criterios jurisprudenciales y estándares internacionales cuando las normas o prácticas internas resulten insuficientes para garantizar un trato igualitario. Consúltese la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobada el 2 de noviembre de 2001 en la 31a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París.

### ❖ III. Interculturalidad

La interculturalidad no se reduce a la presencia de una persona intérprete. Implica comprender cosmovisiones, dinámicas comunitarias y formas propias de organización social. Quien ejerce la defensa pública en un país pluricultural debe:

- No aplicar de manera automática conceptos legales tradicionales sin tomar en cuenta el contexto cultural de la persona o comunidad involucrada.
- Pedir la opinión de especialistas en cultura o antropología cuando el hecho que se investiga esté relacionado con usos, costumbres o prácticas propias de una comunidad.
- Buscar que respeten la identidad cultural de las personas, siempre que no se afecten derechos fundamentales.

La finalidad es que el sistema jurídico sea inclusivo y comprensible.

### ❖ IV. Geopolítica y justicia: factores contemporáneos

La justicia sin discriminación también se ve influida por dinámicas geopolíticas actuales:

- *Movilidad humana regional*: los flujos migratorios en América Latina han incrementado la presencia de personas extranjeras en procesos penales, muchas veces en condiciones de extrema vulnerabilidad.

- *Desigualdad económica global*: las crisis económicas y las reconfiguraciones comerciales impactan directamente en contextos de marginación que suelen reflejarse en procesos de criminalización selectiva.
- *Digitalización para el uso de seguridad*: el uso de cámaras, sistemas de vigilancia y bases de datos puede provocar decisiones injustas si no existen controles claros y supervisión adecuada, ya que estas tecnologías pueden reproducir prejuicios o fallas ya presentes en la sociedad.
- *Seguridad Pública*: cuando las autoridades enfrentan presión para obtener resultados rápidos en la persecución de delitos, puede incrementarse el riesgo de que no se respeten plenamente las garantías del debido proceso, especialmente en perjuicio de personas con menos recursos, redes de apoyo o influencia social.

Frente a este panorama, la defensa pública debe ejercer un papel clave para garantizar, en la medida de sus atribuciones, la protección de los derechos, al margen de las problemáticas políticas o sociales que surgen en el entorno del país.

## ❖ V. Conclusión: justicia real, no sólo formal

La justicia sin discriminación en un país pluricultural exige pasar del discurso a la acción. La defensa pública ocupa una posición estratégica para lograrlo: puede visibilizar desigualdades, activar estándares de protección reforzada y exigir condiciones procesales equitativas.

Aplicar los derechos humanos no es invocar principios abstractos, sino en traducirlos en decisiones procesales concretas: solicitar una persona intérprete, objetar una prueba obtenida con violación a derechos fundamentales, exigir medidas diferenciadas cuando intervengan personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y argumentar con perspectiva intercultural.

En definitiva, en un Estado democrático, la legitimidad del sistema penal no se mide por la severidad de sus sanciones, sino por su capacidad para garantizar que ninguna persona sea juzgada desde la desventaja. Allí, la defensa pública no sólo representa a una persona; representa el compromiso del Estado con el derecho humano de máxima protección, la dignidad humana.

# 5.

**Justicia intercultural:**  
intérpretes y defensa pública como  
llaves del acceso a la justicia penal  
para mujeres indígenas

Abel Pérez González\*

\* Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Defensor público del Órgano de Administración Judicial.

## ❖ I. Introducción: más allá del español y el derecho escrito

Para una mujer indígena, enfrentarse al sistema penal puede representar el ingreso a un escenario diseñado en un idioma ajeno y bajo reglas que no corresponden a su manera de comprender el mundo, sus usos y costumbres. Imagínese ser juzgada por un delito en un idioma que no domina, bajo leyes que no comprenden su contexto comunitario y frente a autoridades que operan bajo prejuicios de género y etnia.

En este escenario, la interpretación lingüística y la defensa pública no son lujos del procedimiento penal, sino las "llaves" que abren las puertas de un sistema que, históricamente, ha estado cerrado para ellas; constituyen la diferencia entre una sentencia justa y una arbitrariedad histórica.

El acceso real a la justicia para las mujeres indígenas no se agota en la mera existencia de tribunales. La labor de la Defensoría Pública no es sólo técnica, es, esencialmente humana, pues procura que sean escuchadas, comprendidas y defendidas con dignidad.

## ❖ II. El mandato constitucional y la interseccionalidad

El fundamento de esta protección se encuentra en el artículo 2o. de nuestra Constitución, que ordena que, en todos los juicios donde participen personas indígenas, se tengan en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

La labor del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) consiste en hacer que este mandato sea una realidad. No basta con citar la Constitución; es necesario que la persona defensora pública exija activamente que el proceso se adapte a la realidad de la persona defendida.

Para entender por qué es tan importante una defensa especializada, debe reconocerse que las mujeres indígenas enfrentan una "triple discriminación", por género, origen étnico y situación económica. En el ámbito penal, esta discriminación crea un fenómeno de invisibilidad en el que las reglas del procedimiento parecen diseñadas para alguien más.

Cuando una mujer indígena es imputada por un delito, el sistema tiende a juzgar el acto de manera aislada, e ignora las estructuras de violencia o pobreza que pudieron rodear el evento. Aquí es donde la justicia intercultural cobra relevancia, al obligar al Estado a mirar más allá del expediente y entender la realidad social de la mujer indígena procesada, para alcanzar una igualdad sustantiva o de hecho.

## ❖ III. Intérpretes: el vínculo necesario

La interpretación en materia penal requiere más que saber dos idiomas; exige especialización técnica y una profunda sensibilidad cultural.

La persona intérprete traduce conceptos jurídicos a formas de pensamiento indígenas y viceversa. Un error de traducción puede significar la pérdida de la libertad.

Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13,2 señala:

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Por tanto, el Estado debe garantizar intérpretes que no sólo traduzcan palabras, sino que también expliquen el contexto cultural. Además, la perspectiva de género exige que, en casos de violencia, la intérprete sea mujer, para garantizar un entorno de confianza. Esta labor de acompañamiento lingüístico permite que la mujer indígena deje de ser una espectadora de su propio juicio para convertirse en protagonista de su defensa.

#### ❖ **IV. La Defensa Pública: protectora de los derechos**

Para la mayoría de las mujeres indígenas, la Defensoría Pública es la institución que garantiza su derecho a ser defendidas por personas profesionales de manera gratuita. La labor institucional en este rubro ha evolucionado para ofrecer una defensa técnica culturalmente adecuada. Esto significa que la persona defensora no sólo

debe conocer el Código Penal, sino también los sistemas normativos internos —usos y costumbres— de la comunidad usuaria.

La persona defensora pública, además de argumentar leyes, también solicita "peritajes antropológicos". Estos estudios ayudan a la persona juzgadora a entender como los sistemas normativos indígenas influyen en la conducta de una mujer, lo que permite una justicia más humana.

Este derecho a una defensa adecuada permite cuestionar pruebas obtenidas sin la asistencia lingüística y asegurar que las diferencias culturales no representen un obstáculo para el ejercicio de la defensa.

### ❖ V. El protocolo de la Suprema Corte: una herramienta para juzgar con igualdad

El *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural* es una herramienta esencial que las personas defensoras públicas deben invocar constantemente. Este documento obliga a las personas juzgadoras a no imponer una visión única del mundo.

La labor de la defensa pública consiste en "traducir" este protocolo en argumentos legales que eviten que las mujeres sean criminalizadas por conductas que, en sus comunidades, tienen otras explicaciones, o que permitan asegurar que las penas impuestas consideren su situación de vulnerabilidad extrema.

Estas acciones institucionales son las que permiten que la multiculturalidad de nuestra nación mexicana no sólo sea letra escrita en la Constitución, sino una realidad en las sentencias.

## ❖ VI. Conclusión: equilibrar la balanza

El acceso a la justicia para las mujeres indígenas no es un favor, es una deuda histórica. Fortalecer la defensa pública y garantizar intérpretes en cada etapa del procedimiento penal es el camino para humanizar el sistema. Sólo cuando el derecho hable todas las lenguas podrá afirmarse que la justicia es realmente para todas.

Como se destaca en el portal de transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el apartado "*Tu derecho a saber en nuestra lengua*", donde se publican materiales en múltiples variantes lingüísticas de México. Estos avances demuestran que el camino consiste en humanizar el sistema penal en nuestro país.

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, necesitamos un sistema en el que el idioma no sea una barrera, sino un puente que reconozca la diversidad étnica como un valor. Como lo afirma el marco protector de los derechos humanos, la justicia no es justicia si no es comprensible. Sólo cuando el debido proceso sea una realidad de todos los días, podremos afirmar que la justicia habla todas las lenguas.



# 6.

## **La justicia, la protesta y la identidad indígena:** el caso de Kenia Inés Hernández Montalván

María Rosario Díaz Ruiz\*

- \* Maestra en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato y Maestra en Criminalística por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Defensora pública del Órgano de Administración Judicial.

La historia de Kenia Inés Hernández Montalván no es sólo un expediente judicial. Es también el reflejo de un debate más amplio en México: cómo el sistema de justicia trata a las personas indígenas y afrodescendientes cuando ejercen su derecho a la protesta social.

Kenia es mujer, afrodescendiente, integrante del pueblo amuzgo y defensora de derechos humanos. Su caso pone sobre la mesa dos grandes temas: la aplicación estricta de la ley penal y el reconocimiento de la cosmovisión y de los derechos de los pueblos indígenas dentro del sistema judicial mexicano.

El caso de Kenia Inés Hernández Montalván ilustra un problema estructural: la histórica desconfianza y criminalización que enfrentan muchas personas indígenas cuando ejercen su derecho a la protesta.

También muestra que el derecho no es únicamente un conjunto de normas técnicas, sino un espacio en el que se cruzan cultura, identidad, historia y poder.

En una sociedad plural, la justicia no sólo debe ser legal; también debe ser intercultural, sensible al contexto y respetuosa de la diversidad que compone al país.

## ❖ I. La cosmovisión indígena frente al sistema penal

En México, el sistema de justicia no sólo resuelve conflictos legales: también pone a prueba el compromiso del Estado con los derechos humanos, la diversidad cultural y la igualdad ante la ley. El caso de Kenia Inés Hernández Montalván es un ejemplo claro de cómo estos principios pueden entrar en tensión.

Kenia es mujer, afrodescendiente, indígena amuzga y defensora de derechos humanos. Su historia judicial no puede entenderse sin tomar en cuenta estas identidades que, lejos de ser anecdóticas, forman parte central de su experiencia y de su defensa.

## ❖ II. ¿De qué se le acusaba?

La Fiscalía General de la República intentó procesarla por el delito previsto en el artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, que sanciona a quienes dañen o interrumpan vías generales de comunicación.

El señalamiento surgió a partir de una protesta realizada en 2020 en una caseta de cobro de la autopista Querétaro–Irapuato. Según la Fiscalía, Kenia habría interrumpido el servicio de peaje. Sin embargo, la defensa argumentó algo clave: en el momento en que ocurrieron los hechos, la ley no incluía expresamente el "servicio de peaje" dentro del delito.

Fue hasta 2022 cuando el citado artículo 533 fue reformado para mencionar de manera específica la interrupción de los servicios de peaje. Pretender aplicar esa reforma a hechos ocurridos en 2020, sostuvo la defensa, violaría el principio de irretroactividad de la ley, reconocido en el artículo 14 de la Constitución.

En términos sencillos, nadie puede ser castigado con base en una ley que no existía cuando ocurrieron los hechos.

El principio de exacta aplicación de la ley exige que los delitos estén descritos de manera clara y precisa. Si una conducta no encaja exactamente en lo que la ley describía en ese momento, no puede considerarse delito.

El juez de control coincidió en este punto. Aunque reconoció que existían datos que vinculaban a Kenia con los hechos, concluyó que la conducta no encuadraba en el tipo penal vigente en 2020. Es decir, jurídicamente no se configuraba el delito.

Por ello, dictó un auto de no vinculación a proceso con efectos de sobreseimiento.

### ❖ III. ¿Qué es la "atipicidad"?

En derecho penal, para que exista delito deben actualizarse todos los elementos que la ley describe (lo que se conoce como "tipo penal"). Si falta alguno, la conducta es "atípica", es decir, no encaja en la descripción legal del delito.

En este caso, el juez de control concluyó que:

- El texto vigente en 2020 no preveía el peaje como servicio protegido por el artículo 533;
- No se acreditó una verdadera interrupción del tránsito en la autopista, y
- No podían aplicarse agravantes como la figura de "pandilla", si no estaban claramente previstas para ese tipo penal.

En consecuencia, dictó un auto de no vinculación a proceso con efectos de sobreseimiento. Esto significa que el proceso penal se cerró porque, jurídicamente, no existía delito en los términos planteados.

Posteriormente, el Tribunal Colegiado de Apelación confirmó esa decisión, con lo que se materializó el acceso pleno no sólo a una defensa gratuita, sino también a una de calidad y a una justicia pronta y expedita.

#### ❖ **IV. Más allá del tecnicismo: la perspectiva intercultural**

Pero el caso no se limitó a un debate técnico sobre leyes. La defensa subrayó que Kenia no puede ser entendida únicamente como una acusada más: en ella confluyen factores de interseccionalidad —mujer, indígena, afrodescendiente y activista— que obligan al sistema judicial a aplicar una perspectiva de género e intercultural.

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos indígenas a que se

tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en cualquier proceso judicial.

Además, el Convenio 169 de la OIT establece que la identidad indígena se basa en la autoidentificación: es la propia persona y su comunidad quienes determinan su pertenencia, no el Estado.

En este sentido, la defensa argumentó que la protesta formaba parte de una cosmovisión vinculada con la defensa del territorio, la naturaleza y los derechos colectivos. Desde esa perspectiva, la manifestación pacífica era una forma legítima de participación política y de defensa comunitaria.

Desde esta perspectiva, la protesta no era un acto delictivo, sino una expresión de derechos colectivos y de identidad cultural.

## ❖ V. Protesta social y patrimonio del Estado

El caso también muestra la tensión entre distintos derechos constitucionales. Por un lado, el derecho a la protesta y a la libertad de expresión. Por otro, la protección del patrimonio del Estado y la operación de la infraestructura pública.

En estos escenarios, las juezas y los jueces deben realizar una "ponderación de derechos": analizar cuidadosamente cuál derecho debe prevalecer en el caso concreto y bajo qué condiciones.

## ❖ VI. ¿Qué nos deja este caso?

El caso de Kenia Inés Hernández Montalván pone sobre la mesa varias reflexiones importantes:

1. La ley penal debe aplicarse con exactitud.
2. La protesta social no puede criminalizarse automáticamente.
3. La justicia debe incorporar la perspectiva intercultural y de género.
4. Los derechos de los pueblos indígenas no son concesiones, sino mandatos constitucionales.

La resolución confirmó algo esencial en un Estado democrático: que el poder punitivo del Estado tiene límites claros y que las garantías constitucionales no son opcionales.

En una sociedad plural, la justicia no sólo consiste en aplicar la ley, sino en comprender el contexto cultural, histórico y social de las personas involucradas. Casos como éste muestran que el derecho también puede ser un espacio de reconocimiento y no sólo de sanción.

**7.**

**Cuando la justicia**  
tiene rostro

Miguel Ángel Vega Cortés\*

\* Licenciado en Derecho. Supervisor del Órgano de Administración Judicial.

## ❖ **La asesoría jurídica federal como primer contacto con el Estado constitucional.** **Introducción**

La justicia suele imaginarse como una sentencia dictada en un tribunal o como una deliberación compleja en instancias superiores. Sin embargo, para muchas personas en situación de vulnerabilidad, el acceso real a la justicia comienza mucho antes: en la asesoría jurídica pública federal.

El derecho a una defensa pública y gratuita no es únicamente una garantía procesal. Es el punto de contacto entre el Estado constitucional y la vida cotidiana. Es el mecanismo que convierte los derechos escritos en la Constitución en soluciones concretas para personas reales.

Desde mi experiencia directa como asesor jurídico federal en Reynosa y, actualmente, desde la función de supervisión institucional, he podido constatar que detrás de cada expediente existen historias que pueden transformarse mediante una intervención jurídica oportuna. La defensa pública adquiere rostro cuando protege la vida, la familia y el patrimonio.

## ❖ I. La asesoría jurídica como puerta de entrada al Estado constitucional

La Ley Federal de Defensoría Pública reconoce el derecho de toda persona a recibir servicios gratuitos de defensa y asesoría en materias penal, administrativa, fiscal y civil del orden federal. En la práctica, esto implica que cualquier persona puede acudir a éstos cuando enfrenta actos de autoridad provenientes de dependencias federales u organismos descentralizados.

El Instituto Federal de Defensoría Pública no se limita a la defensa penal. También interviene frente a negativas de pensiones, omisiones en la atención médica, cobros indebidos, actos migratorios, irregularidades registrales o afectaciones patrimoniales.

En este sentido, la asesoría jurídica federal constituye la puerta de entrada al Estado constitucional. Es el primer mecanismo de contención frente a decisiones administrativas que pueden afectar de manera grave e irreversible la esfera jurídica de las personas.

## ❖ II. La protección de la niñez migrante: el interés superior como guía

Uno de los casos que tuve a mi cargo involucró a una niña migrante no acompañada, víctima de un delito en territorio nacional. Tras su rescate, se inició un procedimiento de retorno asistido para su deportación.

La intervención jurídica exigió no sólo acompañamiento en la carpeta penal, sino la promoción de un juicio de amparo para frenar el acto de deportación, con invocación del principio del interés superior de la niñez y de su condición de víctima.

La suspensión judicial permitió detener la deportación y garantizar una solución migratoria acorde con estándares humanitarios. Durante el proceso, también se procuró que la menor ejerciera su derecho a la educación mientras se resolvía su situación jurídica.

Este caso demuestra que la defensa pública activa el control constitucional frente a decisiones administrativas que, ejecutadas sin revisión judicial, pueden colocar a una persona menor de edad en un riesgo grave y evitable.

### ❖ III. La defensa del patrimonio: la vivienda como derecho tangible

En otro asunto que llevé como asesor jurídico federal, personas trabajadoras acreditadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores enfrentaron procedimientos irregulares que pretendían despojarlas de sus viviendas, aun cuando continuaban cumpliendo con sus obligaciones crediticias o enfrentaban situaciones administrativas complejas.

La pérdida de una vivienda sin el debido proceso vulnera principios esenciales del Estado de derecho. La intervención jurídica permitió impugnar actos registrales indebidos y revertir procedimientos que afectaban la titularidad de los inmuebles. Las familias lograron recuperar formalmente su patrimonio.

La vivienda no es únicamente un bien material; es el espacio donde se desarrolla la vida familiar. Cuando la defensa pública protege un hogar, la justicia deja de ser abstracta y se convierte en estabilidad y seguridad jurídica. Algunos de estos asuntos incluso generaron

atención en medios locales, lo que evidenció el impacto social de la defensa pública en la región.

#### ❖ **IV. Salud y seguridad social: derechos exigibles**

En múltiples asuntos relacionados con instituciones de seguridad social, la asesoría jurídica federal ha intervenido frente a negativas de pensiones, omisiones en estudios médicos indispensables o decisiones administrativas que afectan la subsistencia de personas en condiciones vulnerables.

En estos casos, lo que está en juego no es sólo una controversia administrativa, sino el derecho a la salud y, en ocasiones, la vida misma. La actuación oportuna puede significar el acceso a tratamientos médicos, el reconocimiento de una pensión o la protección frente a actos que comprometen la integridad física.

Así, la defensa pública materializa el contenido del artículo 4o. constitucional al transformar el derecho a la protección de la salud en una garantía efectiva.

#### ❖ **V. Defensa pública y derechos humanos: una dimensión filosófica**

El derecho a la defensa pública y gratuita no puede entenderse únicamente como un servicio institucional. Su fundamento descansa en una concepción más profunda del Estado constitucional y de los derechos humanos.

Desde una perspectiva filosófica, los derechos fundamentales no se agotan en su proclamación normativa. Un derecho que no puede ejercerse efectivamente es una promesa vacía. En este sentido, el acceso a la justicia constituye un derecho habilitador: permite que los demás derechos sean exigibles.

La defensa pública cumple una función estructural en la arquitectura de los derechos humanos. No sólo equilibra la relación entre la ciudadanía y el poder público, sino que corrige asimetrías económicas y sociales que impiden a muchas personas acceder a representación jurídica privada.

Así, la asesoría jurídica federal no es un acto de beneficencia estatal. Es una manifestación concreta del principio de igualdad material. Permite que la dignidad humana —reconocida en el artículo 1o. constitucional— se traduzca en mecanismos reales de protección frente a actos de autoridad.

Cuando la defensa pública actúa, el Estado no concede favores; cumple obligaciones.

## ❖ VI. De la experiencia individual a la visión institucional

Esta dimensión estructural del derecho a la defensa pública se confirma en la práctica cotidiana del Instituto.

La experiencia directa en la asesoría jurídica permite dimensionar la trascendencia de cada asunto. Con el tiempo, la función cambia: de la representación individual a la supervisión institucional. Sin embargo, la convicción permanece.

Desde la labor de supervisión es posible advertir que miles de asuntos que ingresan al Instituto Federal de Defensoría Pública no son simples expedientes. Son personas que enfrentan incertidumbre jurídica, riesgo patrimonial o afectaciones a su salud.

Cada resolución favorable implica algo más que un resultado procesal: significa estabilidad familiar, continuidad en un tratamiento médico, permanencia en un hogar o reunificación familiar.

## ❖ VII. Conclusión

El derecho a una defensa pública y gratuita es una garantía estructural del Estado constitucional. Permite que la Constitución no sea un documento distante, sino una herramienta viva al servicio de la dignidad humana.

Cuando una niña evita una deportación indebida, cuando una familia recupera su vivienda o cuando una persona obtiene la protección de su derecho a la salud, la justicia adquiere rostro.

El fortalecimiento del derecho a la defensa pública y gratuita consolida un modelo de justicia más cercano, accesible y humano. En ello descansa una de las bases para asegurar que el acceso efectivo a la justicia sea una realidad para todas las personas.

# 8.

## **El derecho a una defensa pública para garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas internas en México**

Anahí Adriana Ruelas Orozco\*  
Dania Carolina Fragoso Rojo\*\*

- \* Maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso-México. Asesora jurídica del Órgano de Administración Judicial.
- \*\* Licenciada en Derecho por la Universidad Panamericana. Subdirectora de Área del Órgano de Administración Judicial.

El presente artículo tiene el objetivo de abordar, de manera general, un acercamiento al fenómeno del desplazamiento forzado interno en México, a los derechos que se vulneran para las personas internamente desplazadas y el mandato nacional e internacional que tiene el Instituto Federal de Defensoría Pública para garantizar, a través de la defensa pública, sus derechos humanos.

## ❖ I. Definición de desplazamiento forzado interno

De acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas,<sup>7</sup> las personas internamente desplazadas se definen, de manera descriptiva, como:

Toda persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de

<sup>7</sup> UN, Principios Rectores de los desplazamientos internos, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, 11 de febrero de 1998. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1998/53/Add.2>.

su lugar de origen de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Es importante destacar que, el desplazamiento forzado interno (DFI) puede ser tanto reactivo como preventivo, esto, derivado de que las personas huyen de sus lugares de origen como mecanismo de supervivencia, con independencia de que el riesgo o la afectación sea de manera directa o indirecta. El DFI también abarca cuando: 1) las personas son expulsadas o desalojadas de sus hogares, o reubicadas en otro lugar que no es de su elección, ya sea por el Estado o por agentes no estatales, o; 2) fueron obligadas a retornar, integrarse o reubicarse en otro lugar del país contra su voluntad.<sup>8</sup>

## ❖ II. Breve contexto del fenómeno del desplazamiento forzado interno en México

El fenómeno de DFI representa una realidad dolorosa en el ámbito mundial, que enfrentan miles de grupos de personas integrados por niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, así como personas, grupos y comunidades indígenas, entre otros, a quienes atraviesan factores de vulnerabilidad que se suman a su situación de desplazamiento forzado interno.

<sup>8</sup> Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, *Manual para la protección de los Desplazados Internos*, 2010. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>.

De acuerdo con cifras señaladas por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, por sus siglas en inglés) a finales de 2024, en el mundo había 123,2 millones de personas en esta situación.<sup>9</sup>

En México no existe un registro oficial de la población que se encuentra en situación de desplazamiento forzado interno, sin embargo, de acuerdo con datos del Observatorio sobre Desplazamiento Interno de 2024 –Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC, por sus siglas en inglés)–, *México se posiciona como el cuarto país con más número de personas desplazadas internamente, con 390,000 personas víctimas de DFI*.<sup>10</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025<sup>11</sup> (ENVIPE) "se estimó que más de 248,360 hogares se vieron obligados a dejar su residencia tan sólo en 2024 para protegerse de la delincuencia organizada".

Entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas desplazadas internas visitó de manera oficial al Estado mexicano. Derivado de dicha visita oficial, emitió su Informe de país,<sup>12</sup> en el que resaltó el contexto, las causales del desplazamiento interno, sus características y sus impactos. Asimismo, reconoció como causales principales del DFI en México a los distintos tipos de violencia, a

<sup>9</sup> ACNUR (2024), Informe sobre tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2024. Disponible en: <https://www.acnur.org/media/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2024>.

<sup>10</sup> IDMC (2024), *Global Report On Internal Displacement*, p. 8. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2025/>.

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/#tabulados>.

<sup>12</sup> Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/07/A\\_HRC\\_53\\_35\\_Add.2\\_AdvanceEditedVersion.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/07/A_HRC_53_35_Add.2_AdvanceEditedVersion.pdf).

menudo originados por el crimen organizado, proyectos de desarrollo, incluida la minería y la tala ilegal; conflictos territoriales comunitarios; cambio climático y desastres.

Los estados que concentran el mayor número de personas desplazadas en el ámbito nacional son: Chiapas (61.8%), Sinaloa (15.5%), Michoacán (5.4%), Chihuahua (5.4%) y Guerrero (4.8%).<sup>13</sup>

### ❖ III. Derechos humanos de las personas internamente desplazadas

De acuerdo con los Principios Rectores, las personas desplazadas internas deben disfrutar en condiciones de igualdad de los derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a cualquier persona habitante de un país.<sup>14</sup>

Entre los principales derechos de las personas desplazadas internas se encuentran los siguientes: 1) igualdad y no discriminación; 2) libertad de circulación y residencia; 3) integridad personal; 4) seguridad personal; 5) protección de la familia, unidad y reunificación familiar; 6) nivel de vida adecuado; 7) salud; 8) educación; 9) empleo y medios de subsistencia; 10) propiedad; 11) personalidad jurídica; 12) participación en los asuntos públicos; 13) acceso a la justicia; y 14) protección contra el desplazamiento arbitrario, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que el desplazamiento forzado interno impacta de manera multi-

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> CDH, E/CN.4/1998/53/Add.2, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, p. 1.

lateral a quienes lo padecen y que sus afectaciones colocan a las víctimas en una especial condición de vulnerabilidad e indefensión que debe atenderse conforme a la situación de cada una de ellas, sobre todo si se trata de grupos que han sido históricamente vulnerados.<sup>15</sup>

Atendiendo a ello, resulta necesario que cualquier agente estatal que intervenga en la atención de casos de desplazamiento forzado pueda identificar las barreras e interseccionalidades que enfrentan, a fin de plantear una estrategia que permita garantizar el goce de todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

#### ❖ **IV. La defensa pública a través del Instituto Federal de Defensoría Pública en favor de las personas desplazadas internas**

##### **A. Facultades del Instituto Federal de Defensoría Pública para intervenir en asuntos de movilidad humana**

En las Bases Generales de Organización y Funcionamiento (BGOF) del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) se establece la obligación de atender a personas en movilidad y sujetas a protección internacional, dentro de las cuales se encuadra a las personas en situación de desplazamiento forzado interno.

De conformidad con el artículo 17, apartado 4, de las BGOF del IFDP, la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos tiene como atribución detectar los asuntos de interés y trascendencia, por lo

---

<sup>15</sup> Tesis 1a./J. 170/2024 (11a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 44, Tomo I, diciembre de 2024, página 48, registro digital: 2029661.

que, al ser el desplazamiento forzado interno un fenómeno multicausal que genera múltiples violaciones a derechos humanos y que cada vez ha ido avanzando de manera más generalizada, lo cual afecta a miles de personas en México, en particular, a niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores, pueblos y comunidades indígenas; es que su atención resulta de sumo interés y trascendencia.

Dicha facultad ha sido reconocida por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas desplazadas internas, quien, como ya se hizo referencia, derivado de su primera visita oficial a México, presentó su informe y destacó la labor del Instituto Federal de Defensoría Pública para la atención a las personas internamente desplazadas. Al respecto, refirió:

El Instituto Federal de Defensoría Pública haya comenzado a realizar litigio estratégico para la activación de respuestas desde el Poder Judicial, y estima que esta acción resulta clave para promover respuestas de protección. Asimismo, recomienda "Fortalecer al Instituto Federal de Defensoría Pública y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que desempeñan un papel importante en la defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas internas".<sup>16</sup>

En ese sentido, la Relatora Especial concluyó como una de las recomendaciones en su Informe a México "Fortalecer el Instituto Federal de Defensoría Pública, quien desempeña un papel importante en la

---

<sup>16</sup> UN, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 27 de junio de 2023, A/HRC/53/35/Add.2, párr. 47. Disponible en: [https://hchr.org.mx/relatorias\\_grupos/visita-a-mexico-informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-humanos-de-los-desplazados-internos-cecilia-jimenez-damary/](https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/visita-a-mexico-informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-humanos-de-los-desplazados-internos-cecilia-jimenez-damary/).

defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas internas".

Desde la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos se considera necesario seguir impulsando acciones jurídicas concretas y coordinadas a fin de obtener respuestas desde el Poder Judicial para el reconocimiento, registro, atención integral y construcción de soluciones duraderas en favor de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno.

### **B. Intervención del Instituto Federal de Defensoría Pública en representación de personas desplazadas internas**

Para la defensa de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, se deberán fijar rutas de atención integral que partan desde su reconocimiento como víctimas de este fenómeno.

Ante ello, se deberá velar por su reconocimiento como víctimas de violaciones a derechos humanos y por su registro ante el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y, con ello, garantizar que las autoridades competentes, como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y todas las autoridades que forman parte, realicen planes y protocolos integrales de atención y reparación.

Además de la CEAV, existen organismos nacionales e internacionales protectores de los derechos humanos (como la CNDH y sus comisiones locales) que se encuentran facultados para la emisión de medidas que pueden ser ajustadas a la situación de desplazamiento, es decir, si son episodios recientes o de larga data, además de estar en posibilidad de emitir recomendaciones y su reconocimiento como víctimas.

El IFDP, en refuerzo de su compromiso con la atención de casos de DFI, representa a las víctimas con la presentación de solicitudes de acceso y registro ante la CEAV, con el fin de ser reconocidas y registradas como víctimas de violaciones a derechos humanos y acceder a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral consagrados en la Ley General de Víctimas, así como las solicitudes de medidas de protección ante los distintos organismos protectores de derechos humanos y el inicio de quejas.

Respecto a alguna negativa u omisión de la CEAV, el IFDP auxilia a las personas usuarias para la promoción de demandas de amparo ante Juzgados de Distrito, ya sea con interés de la propia institución o de las víctimas. Asimismo, se han promovido demandas de amparo ante las omisiones reglamentarias en leyes especiales sobre desplazamiento forzado interno, tal es el caso de Chiapas y Guerrero.

El Poder Judicial, al ser un agente fundamental para el reconocimiento del fenómeno de desplazamiento forzado interno y para la protección de sus derechos humanos, emite criterios que resultan vinculantes y son herramientas importantes que permiten la construcción de soluciones duraderas.

Desde el IFDP, se han iniciado acciones ante la CEAV, organismos protectores de derechos humanos, Juzgados de Distrito y la SCJN, con la finalidad de representar jurídicamente a personas en situación de desplazamiento en los Estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, San Luis Potosí, Chihuahua y Sonora.

En el caso de Oaxaca, desde 2009, la comunidad triqui de San Juan Copala vive en un estado de violencia que generó el desplazamiento de miles de personas fuera de su lugar de origen. Ante la omisión de

las autoridades y la falta de atención, se vieron en la necesidad de utilizar el zócalo de Oaxaca como forma de exigencia. Sin embargo, en la madrugada del 2 de diciembre de 2022 arribaron al zócalo personas funcionarias del gobierno del Estado quienes comenzaron a desalojarles.

Ante ello, el IFDP promovió una demanda de amparo indirecto<sup>17</sup> en la que se reclamó, entre otros actos, la omisión de cumplir con las obligaciones generales en materia de derechos humanos para respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas internamente desplazadas de San Juan Copala. El 6 de mayo de 2024, se emitió sentencia en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal.

Actualmente, se solicitó a la Corte la atracción del asunto a fin de que se pronuncie sobre los entornos torturantes y la situación extraordinaria que implica del fenómeno de desplazamiento forzado interno.

## ❖ V. Conclusión

Resulta crucial que todos los agentes que intervienen en asuntos relacionados con el desplazamiento conozcan la importancia de transversalizar un correcto entendimiento con enfoque en derechos humanos. Comprender su dinámica y el debido actuar por parte del Estado mexicano, conllevará a no estigmatizar, a no ser indiferentes

---

<sup>17</sup> Amparo indirecto 1401/2022 del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por desalojo y desplazamiento forzado interno.

de la situación y con ello, a realizar las funciones en el ámbito de las competencias, colocando en el centro los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, a fin de garantizar su derecho humano a una defensa pública adecuada.

# 9.

## **La defensa pública** como protectora de la dignidad en la exigibilidad de la seguridad social

Jailine Amara Meneses Montiel\*

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.  
Directora de Área del Órgano de Administración Judicial.

Un trabajo digno, según la Ley Federal del Trabajo, es aquel en el que se respeta la dignidad humana de la persona trabajadora y, entre otras condiciones, se tiene acceso a la seguridad social.

Cuando hablamos de seguridad social, la mayoría de las personas se enfoca en esa prestación que nace del trabajo, sin embargo, la seguridad social, además de ser fruto de la actividad laboral y un derecho inherente a ella, se trata de una garantía laboral que se traduce en estabilidad para las personas trabajadoras y sus familiares.

A raíz de la reforma laboral de 2019, el derecho del trabajo se sometió a los tribunales laborales y, con ello, también los reclamos de seguridad social. Esto dio paso a la participación de la Defensoría Pública Federal como garante de la dignidad humana en el reclamo de prestaciones que no siempre suponen un resultado económico, pues, como lo establece el artículo 899-A de la Ley Federal del Trabajo, los conflictos de seguridad social tienen como finalidad el reclamo de prestaciones económicas o en especie. Pero surge

entonces la pregunta, ¿quién defiende las causas cuando no suponen un resultado en dinero?

La seguridad social es un derecho integral que no debe ser reducido a un ingreso económico que deriva del trabajo.

La pérdida de un derecho relacionado con la seguridad social genera una profunda desestabilización que no únicamente trasciende en la economía, sino que afecta el bienestar integral de las personas, por lo que el acceso a la justicia no debería ser un camino incierto y solitario. Es así como la defensa técnica y gratuita equilibra la balanza frente a los grandes de la seguridad social, las instituciones de seguro o de vivienda, pues al ser instituciones con presencia y actividades nacionales, las personas se consideran sin las armas suficientes para reclamar sus derechos.

El derecho internacional del trabajo ordena que los Estados garanticen a todas las personas trabajadoras mecanismos que equilibren la balanza frente a las instituciones de seguridad social, mediante un acceso a la justicia real que tenga en cuenta las desventajas económicas, sociales y culturales que pueden enfrentar las personas. Así, la representación jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública ha materializado este mandato, pues no se trata de únicamente de ofrecer un asesoramiento en materia de seguridad social, se trata de una representación efectiva, de calidad y trascendente que no supone un gasto para las personas usuarias, pero sí supone tranquilidad, estabilidad y certeza jurídica que obliga a las instituciones a cumplir con sus deberes.

En un marco de garantizar el adecuado acceso a la justicia, la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación ha acercado los servicios

de la Defensoría Pública a las personas que acuden a ella. De esta manera, a través de los servicios de canalización, se ha atendido a personas con reclamos de seguridad social para otorgar el servicio y dotar de certeza y seguridad a las personas que desconocen las herramientas de protección que tienen frente a los actos arbitrarios de las instituciones de seguridad social, con lo cual se fortalece la igualdad y la no discriminación.

La intervención del Instituto Federal de Defensoría Pública supone un equilibrio y reduce de manera drástica la brecha de desigualdad. conforme a las ideas con las que llega la transformación, la intervención de una asistencia técnica, especializada, de calidad y gratuita se traduce en un aporte sin igual para la sociedad, pues cuando el resto del sistema falla en contra de las personas usuarias, la Defensoría se encarga de hacer todo lo procesalmente posible para acercar a las personas a la materialización de sus derechos de seguridad social.

Los derechos económicos sociales culturales y ambientales tienen una exigencia curiosa pues, hasta antes de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaídas en asuntos como *Muelle Flores vs. Perú* y *Vera Rojas vs. Chile*, se tenía a los derechos consagrados en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como normas escritas cuya exigencia estaba estrechamente condicionada a la afectación de otro derecho.

El primero de los casos relata la obligación del Estado de garantizar la seguridad social como un derecho adquirido por el fruto del trabajo, en forma de pensión, mientras que el segundo reafirma que el Estado fue declarado como obligado y responsable en las prestaciones de seguridad social, aunque éstas se encuentren a cargo de

un ente privado. En ambas sentencias se responsabiliza al Estado para asegurar el acceso a la seguridad social y resaltan la importancia de los derechos económicos sociales culturales y ambientales como derecho vivo cuya exigencia en sí misma se encuentra plenamente acreditada y debe ser asegurada por el Estado.

La defensa pública supone una posibilidad de lograr la exigencia y alcanzar la materialización de los derechos para aquellas personas que históricamente pertenecen a un sector vulnerable, Recordemos que el origen del derecho del trabajo coloca a las personas trabajadoras en una posición históricamente en desventaja frente a los patrones, y esta situación se acentúa aún más si se les coloca frente a instituciones nacionales de seguridad social, de ahorro para el retiro o de fondo de vivienda.

Las prestaciones derivadas de las relaciones de trabajo y vinculadas con la seguridad social que no se estiman en una cantidad de dinero suelen pasar desapercibidas para algunas defensas, sin embargo, en la Defensoría Pública, la reclamación de estos derechos suele ser medular para la percepción de un buen servicio, pues la importancia de una intervención gratuita en dichos asuntos radica en el seguimiento en todas las etapas del procedimiento a través de un profesional del derecho, especializado, gratuito y diligente quien presta un servicio de calidad sin estar condicionado a que el asunto logre un ingreso económico para la persona.

Los órganos jurisdiccionales designan a una persona asesora jurídica federal especializada cuando advierten una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la persona apoderada legal (artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo). Asimismo, las personas pueden acudir directamente a la oficina de asesoría jurídica especializada

en materia laboral más cercana a su domicilio. Esta intervención, en general, representa el 39% de los servicios brindados en asesoría jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública, sólo en el año 2025 (INEGI, 2025). Este volumen considerable muestra la confianza de las personas usuarias para someter su asunto y su seguridad jurídica a una persona asesora especializada, independientemente de la pretensión reclamada.

En materia de seguridad social, la especialización de quienes asesoran convierte al Instituto Federal de Defensoría Pública en un referente para la atención de estos asuntos, como órgano de defensa pública en ejercicio del derecho garantizado por el Estado a una defensa adecuada para todas las personas.

Este derecho también se reconoce en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8 prevé las garantías judiciales que se han extendido a otras materias, entre ellas la laboral y la de seguridad social.

La defensa pública en materia de seguridad social es el igualador social por excelencia, garantizar la representación no se trata simplemente de una concesión estatal, sino se trata de una herramienta definitiva para evitar la marginación, fomentar el equilibrio, la no discriminación, la igualdad estructural y hacer que la Nueva Suprema Corte y el sistema de justicia funcionen para quienes más lo necesitan.



# 10.

## **Derecho a la movilidad** de las personas con discapacidad

Yasmín Rosales Muñoz\*

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Asesora jurídica del Órgano de Administración Judicial.

La movilidad pertenece a una nueva generación de derechos que responden a las necesidades de las personas para sostener una vida plena, sana y justa, por lo que se considera *la llave* hacia otros derechos; pues, cuando se dan las condiciones para una movilidad integrada, se hacen validos derechos como la salud, el medio ambiente, el trabajo, la educación, entre otros.

Pero comencemos por el principio, ¿qué es la movilidad? La movilidad es el derecho que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. De manera general, alude al desplazamiento de las personas de un lugar a otro, con el objetivo de satisfacer necesidades básicas que le permitan mantener una vida digna y saludable. Ello, sin duda, también comprende el derecho a la libre asociación y al esparcimiento, como acudir a la escuela, al trabajo, a los servicios médicos, a realizar algún deporte o actividad lúdica, o simplemente visitar a la familia y a las amistades.

Ahora bien, la mayoría de nosotros, tenemos claro en qué consiste el derecho a la vida, o, en su caso, el derecho a la

salud; pero hay algunos otros derechos que muy recientemente empiezan a ser más difundidos de modo colectivo, como el derecho a la movilidad. Es importante aclarar que, si bien no se requiere que todas las personas los conozcan para que sean válidos por sí mismos, lo cierto, es que resulta fundamental que todas y todos, estemos al tanto del alcance e importancia de nuestros propios derechos para estar en aptitud de garantizar su pleno disfrute.

## ❖ I. Derecho a la movilidad

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de *seguridad vial*, lo que implica considerar la prevención del delito y reducción de accidentes; *eficiencia*, es decir, garantizar la operatividad del desplazamiento; *sostenibilidad*, busca generar el menor impacto al medio ambiente; *calidad*, se tiene que verificar que todos los sistemas y tecnologías se encuentren en buen estado, reciban adecuado mantenimiento y sean operados por personas expertas. Y, por último, pero no menos importante la *inclusión e igualdad y accesibilidad*, en las que ahondaremos más adelante, pues son estas dos últimas condiciones el sustrato de fondo del *derecho a la movilidad de las personas con discapacidad*.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2023 (11a.) determinó en su criterio jurídico que, para que la movilidad se dé en condiciones de inclusión e igualdad, no basta con evitar que se niegue el acceso a las personas con discapacidad, sino que la autoridad debe llevar a cabo acciones concretas en materia de accesibilidad que garanticen que las personas con discapacidad pueden hacer uso de todo el sistema de movilidad en igualdad de condiciones con el resto de las

personas usuarias. De ahí que, para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, además de las anteriores condiciones, se debe hacer particular hincapié en la inclusión e igualdad y en la accesibilidad.

Debemos decir que un entorno ideal es aquel que contempla el *diseño universal*; es decir, una serie de productos, espacios y servicios aptos para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones ni necesidad de un diseño especializado, esto es, el mismo diseño para todas las personas, con o sin discapacidad. Lo anterior suena maravilloso y como la solución perfecta, sin embargo, esa posibilidad sigue siendo una expectativa que, si bien nos marca el lugar al que debemos llegar, no anula el largo camino que aún queda por recorrer para acercarnos a ese sitio ideal.

Entonces, al no encontrarnos todavía en un entorno de diseño universal, advertimos que, para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, además de las demás condiciones antes señaladas, se debe asegurar la accesibilidad y la inclusión de manera reforzada y permanente, con la participación directa de las personas con discapacidad. Pero, a todo esto, ¿en qué consiste la *accesibilidad*?

La accesibilidad es un derecho en sí mismo, que consiste en la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus facultades, de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones —incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones—, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público. Este esfuerzo de reconocimiento y visibilidad culmina en que el derecho a la accesibilidad sea uno de los principios generales

de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contenido en el artículo 3°, inciso f.

Asimismo, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, a fin de que aquellas "puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar su acceso en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

De ahí que resulte claro que la movilidad se tiene que otorgar a todas las personas, asegurando que dicho sistema cuente con accesibilidad física, accesibilidad económica, sin discriminación y la *inclusión e igualdad*, puesto que nadie debe quedar excluido del ejercicio del derecho a la movilidad. Debe tomarse en cuenta que, en algunas ocasiones, la igualdad va más allá de no negar el acceso, sino que necesita de medidas específicas, tanto medidas de accesibilidad como ajustes razonables para garantizar que los espacios y mecanismos de movilidad pueden ser utilizados por todas las personas en igualdad de condiciones en tanto alcanzamos el diseño universal.

Es importante puntualizar que, para lograr el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, se debe privilegiar la accesibilidad y aprovechar *los ajustes razonables*, entendidos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de

un derecho. En cambio, las medidas de accesibilidad constituyen una obligación del Estado y dichas medidas dependen de normas y políticas públicas de accesibilidad que deben emitir los Estados para lograr que, progresivamente, todos los bienes y servicios sean accesibles, es decir, para alcanzar un diseño universal. Mientras la accesibilidad se relaciona con grupos de personas, los ajustes razonables tienen una dimensión individual.

Resulta prioritario señalar que tanto las medidas de accesibilidad como los ajustes razonables deben ser determinados por las personas con discapacidad, quienes son precisamente los que afrontan las barreras que obstaculizan el derecho a la movilidad.

### **¿Por qué es fundamental que reconozcamos los elementos sustanciales del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad?**

Si bien es cierto que los derechos humanos no requieren ser conocidos por todas las personas para ser válidos, también lo es que, en nuestros espacios cotidianos y contextos sociales, a menudo lo que no se nombra no existe. Y, como los derechos no son privilegios, estar al tanto de nuestros derechos permite que sean nombrados, más allá de los espacios jurídicos y académicos, sino por la sociedad en general en la que trabajamos, estudiamos y nos desarrollamos. Es justamente ahí donde podemos reconocernos y abrazarnos en nuestros usos, costumbres, identidades y diversidad, para así crear espacios cada vez más libres de barreras y obstáculos que impiden alcanzar el acceso pleno a los derechos.



# 11.

**Acceso a la justicia ambiental  
y defensa pública de grupos  
en situación de vulnerabilidad:**  
experiencias y obstáculos desde el  
Instituto Federal de Defensoría Pública

Karla Barahona López\*  
José Orvelín Montiel Cortés\*\*

- \* Licenciada en Derecho. Jefa de Departamento del Órgano de Administración Judicial.
- \*\* Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso-México. Subdirector de Área del Órgano de Administración Judicial.

## ❖ I. Introducción

El acceso a la justicia ambiental es parte esencial para la protección efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano y de los principios que lo sustentan. A través de este acceso, se busca garantizar a las personas y comunidades mecanismos que les permitan ejercer dicho derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el país y las leyes secundarias. El objetivo es prevenir riesgos y violaciones a derechos humanos derivados de daños ambientales, sancionar los actos que los causen, repararlos y establecer garantías de no repetición.<sup>18</sup>

La defensa pública proporciona servicios gratuitos de orientación, asesoría y defensa jurídica. La defensa se concreta

---

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú: ¿quién y cómo puede acceder a la justicia en asuntos ambientales?: introducción a la legitimación procesal activa*, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 19. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/ApuntesEscazu.pdf>.

a través de la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, denuncias ciudadanas y/o populares, quejas ante organismos públicos de derechos humanos y diversos recursos judiciales ante órganos jurisdiccionales.

El presente artículo pretende abordar, de manera sumaria, la labor del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), a través de un análisis de su marco institucional y su mandato constitucional. Se examinan, las experiencias derivadas de la representación jurídica que brinda en diversos conflictos socioambientales y se identifican los principales obstáculos y desafíos que enfrenta en el desempeño de su labor, con el objetivo de comprender las áreas de oportunidad para mejorar su intervención.

## ❖ II. El derecho de acceso a la justicia en materia ambiental

El derecho de acceso a la justicia en materia ambiental se desprende de los artículos 1o., 4o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito internacional se sustenta en los artículos 8o. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, así como en el artículo 8o. del Acuerdo de Escazú. Este marco normativo tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías, a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo, así como asegurar la ejecución de las decisiones judiciales en asuntos medioambientales.

Por la naturaleza de los derechos que se protegen, el acceso a la justicia ambiental busca garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de proteger el medio ambiente. Esto

incluye a las personas afectadas por la contaminación, la tala o cualquier otra circunstancia que se genera por los proyectos "de desarrollo" que se implementan en su territorio, asimismo, busca garantizar que las leyes ambientales se cumplan.

### ❖ III. El papel del IFDP en la defensa de derechos ambientales

El papel del IFDP ha resultado en los últimos años crucial para el acceso a la justicia de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad como lo son los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, infancias, mujeres, campesinos y pescadores. Documentos como la reciente Opinión Consultiva 32/2025 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen que estos grupos pueden resentir efectos desproporcionados, ya que dependen de los ecosistemas para su supervivencia, lo cual se agrava por su situación de pobreza multidimensional.

Atendiendo a ese contexto y al mandato constitucional establecido en los artículos 1, párrafo primero y tercero, 17, párrafo octavo, y 100, párrafo décimo noveno, de la Constitución Federal, el papel del IFDP se centra en prestar servicios de manera gratuita y de calidad. Con el objetivo de garantizar la igualdad procesal, particularmente en la generación de pruebas, que constituye un procedimiento complejo y costoso, el IFDP creó el Área de Ciencias Forenses (ACF). Esta unidad tiene como propósito proporcionar elementos técnicos y científicos que contribuyan a alcanzar dicha igualdad procesal. Actualmente, el ACF cuenta con 37 especialidades, entre las que destacan, biología, biología ambiental, química, topografía, ingeniería civil, ingeniería hidráulica, etnología, fotografía, toxicología, entre otras.

#### ❖ IV. Experiencias del IFDP en conflictos ambientales

Entre los casos más emblemáticos que ha acompañado el Instituto, en los que se han representado a grupos en situación de vulnerabilidad se encuentran los siguientes:

El caso de los Negros Mascogos, una comunidad afrodescendiente que enfrenta problemáticas ambientales en su entorno, como la indebida gestión de residuos, la tala de árboles y daños ocasionados al río Sabinas (Sitio Ramsar). A partir de la intervención del IFDP, se logró dotar a la comunidad de los servicios públicos municipales de recolección y disposición de residuos, así como la imposición de una multa a los taladores. El desafío más grande se encuentra en la defensa del río, proceso que aún no concluye, pero en el cual se desconoció el interés legítimo de la comunidad para su defensa, tema que, como se referirá más adelante sigue representado un obstáculo.

Los casos de las comunidades indígenas de Santa María Chi y Sitalpech, en el estado de Yucatán, evidencian la transgresión de sus derechos a la salud, al agua y a un medio ambiente sano, derivada de la operación y funcionamiento de granjas porcícolas instaladas dentro de sus territorios, las cuales albergan a más de 50,000 cerdos. A partir de la intervención del IFDP, se han obtenido diversas suspensiones judiciales, entre las que destaca la clausura total y definitiva de la granja ubicada en la comunidad de Santa María Chi.

Otro caso de suma importancia fue el de la Laguna de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo, también conocida como la Laguna de los Siete Colores. En esta ocasión, niñas y niños denunciaron las afectaciones ambientales derivadas de la construcción de una presunta

"casa de descanso" para personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en sus inmediaciones. Ante esta situación, con la representación del IFDP, se promovió una demanda de amparo indirecto por posibles violaciones a los derechos a la salud, al medio ambiente sano, al agua, a la cultura, a la información y a la participación pública en asuntos ambientales, todos ellos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, como el Acuerdo de Escazú.

## ❖ V. Obstáculos y desafíos en la defensa pública de asuntos ambientales

Derivado de los casos de representación asumidos, los obstáculos y desafíos más importantes detectados son los siguientes:

La dificultad de llevar a cabo el desahogo de pruebas periciales para demostrar la magnitud de los daños ocasionados, ya que son de difícil acceso para las partes afectadas, la falta de jueces especializados en materia ambiental es uno de los obstáculos más significativos, pues se requiere de la comprensión de datos técnicos y de un adecuado análisis de interpretación de los dictámenes periciales, de aplicación efectiva de diversos principios ambientales y del conocimiento de criterios específicos; la lentitud en la resolución y la falta de sensibilización implica atender los asuntos con detalle y en diversas ocasiones su falta de *expertise* alarga los procesos.

Lo anterior se refleja en el desecharamiento de casos por supuesta falta de interés; en la negativa de conceder medidas urgentes para impedir que se sigan ocasionando daños; en la falta de aplicación de criterios como la reversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; en la omisión de que la dimensión del derecho

también protege a los elementos de la naturaleza, e inclusive se desconoce que se trata de una rama de gestión de riesgos. Por ello, no siempre es necesario acreditar un daño al ambiente, pues lo que se pretende es evitar que éste se actualice, ya que una vez ocurrido, su reparación es en ocasiones imposible o muy difícil de realizar.

## ❖ VI. Conclusiones

El acceso a la justicia es fundamental para garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente sano, principalmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, quienes derivado de los contextos de desventaja estructural a los que históricamente han sido sometidos se encuentran con diversas barreras para acceder plenamente a su ejercicio.

En ese sentido, el papel y existencia del IFDP es crucial para lograr disminuir distintas brechas económicas y técnicas que representan obstáculos fácticos, pues al prestar servicios de manera gratuita y contar con elementos científicos otorgados por áreas como la de ciencias forenses se busca alcanzar la igualdad en los procesos.

A pesar de los esfuerzos que se realizan desde la defensa pública, existen obstáculos que aún quedan pendientes por resolver

# Conclusiones generales

El conjunto de reflexiones que integran este cuaderno jurídico permite afirmar, con claridad, que el derecho a una defensa pública y gratuita constituye uno de los cimientos más relevantes del Estado constitucional de derecho. No se trata únicamente de una garantía procesal, sino de un derecho humano habilitador que permite hacer efectivos todos los demás derechos.

A lo largo de los distintos artículos se ha puesto de manifiesto que la defensa pública cumple una función estructural: equilibra la relación entre las personas y el poder del Estado, corrige desigualdades materiales y asegura que el acceso a la justicia no dependa de la condición económica, social o cultural de quienes la requieren.

Las contribuciones aquí reunidas evidencian, además, que la defensa pública ha evolucionado hacia un modelo integral, en el que la representación jurídica se articula con enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad e inclusión. Este enfoque permite reconocer que la justicia no puede ser uniforme en un país diverso y que la

igualdad real exige respuestas diferenciadas frente a contextos de vulnerabilidad.

Asimismo, se confirma que la defensa pública no se limita al ámbito penal. Su intervención se extiende a múltiples materias que impactan directamente la vida de las personas: la seguridad social, la vivienda, la salud, la movilidad, la protección de la niñez, la atención a personas desplazadas internas, entre otras. En todos estos ámbitos, la defensa pública actúa como un mecanismo de contención, protección y restitución de derechos.

De manera particular, este cuaderno refleja el papel que desempeña el Instituto Federal de Defensoría Pública como una institución estratégica en la consolidación de una justicia más accesible, cercana y humana. Su labor no sólo se traduce en resultados procesales, sino en transformaciones concretas en la vida de las personas: familias que recuperan su patrimonio, niñas y niños protegidos, personas que acceden a servicios de salud y comunidades que encuentran en la defensa pública una vía para hacer valer sus derechos.

En este sentido, la defensa pública se configura como un instrumento esencial para fortalecer la legitimidad del sistema de justicia. Un sistema en el que todas las personas pueden ser defendidas en condiciones de igualdad es, necesariamente, un sistema más confiable, más democrático y acorde con los principios constitucionales.

Por otra parte, los análisis contenidos en esta obra permiten identificar desafíos relevantes que deben seguir siendo atendidos: la necesidad de ampliar la cobertura territorial, fortalecer la especialización del personal, consolidar modelos de atención intercultural, y profundizar en la difusión de los derechos para que todas las personas conozcan y ejerzan sus garantías.

El conocimiento de los derechos, como se ha reiterado en estas páginas, es en sí mismo una forma de justicia. Por ello, la divulgación jurídica adquiere un papel fundamental en la construcción de una ciudadanía informada, capaz de exigir el cumplimiento de sus derechos y de participar activamente en la vida democrática del país.

La publicación de este cuaderno jurídico representa un paso significativo en la consolidación de una visión de justicia que pone en el centro a las personas. Una justicia que no se limita a resolver conflictos, sino que busca transformar realidades, reducir desigualdades y garantizar la dignidad humana.

Desde el Instituto Federal de Defensoría Pública, asumimos con convicción la responsabilidad de seguir fortaleciendo este derecho fundamental. Sabemos que cada asunto que se atiende, cada persona que se defiende y cada derecho que se protege, contribuyen a la construcción de un país más justo.

La defensa pública no es un servicio accesorio del sistema de justicia; es una de sus columnas vertebrales. Es la garantía de que nadie quede excluido, de que nadie enfrente solo el poder del Estado y de que la justicia sea, verdaderamente, para todas las personas.

Este cuaderno es también una invitación: a conocer, a confiar y a ejercer el derecho a la defensa. Pero, sobre todo, es un llamado a seguir construyendo instituciones sólidas, cercanas y comprometidas con la sociedad.

Porque cuando la defensa pública se fortalece, se fortalece la justicia. Y cuando la justicia se acerca a las personas, se fortalece la democracia.



# Fuentes bibliográficas

- Agencia de la ONU para refugiados (ACNUR), Informe sobre tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2024. Disponible en: <https://www.acnur.org/media/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2024>.
- Amparo en revisión 686/2022, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Amparo indirecto 1401/2022 del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por desalojo y desplazamiento forzado interno.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/index.htm>.
- Castillo, G., "IFDP abrirá 30 casas de asesoría intercultural para grupos vulnerables en México", *La Jornada*, 2026.

- CDH, E/CN.4/1998/53/Add.2, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, p. 1.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Declaraci%C3%B3n\\_%20Derechos\\_Pueblos\\_Ind%C3%ADgenas\\_2007\\_ES.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Declaraci%C3%B3n_%20Derechos_Pueblos_Ind%C3%ADgenas_2007_ES.pdf).
- Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, *Manual para la protección de los Desplazados Internos*, 2010. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11306.pdf>.
- IDMC (2024), Global Report On Internal Displacement, p. 8. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2025/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/#tabulados>.
- Instituto Federal de Defensoría Pública, Plan Nacional de Defensa Pública y Justicia Intercultural, 2026.
- Instituto Federal de Defensoría Pública, Programa Estratégico Institucional 2025-2028, México, 2026.
- Jurisprudencia 1a./J. 170/2024 (11a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 44, Tomo I, diciembre de 2024, página 48, de rubro: "DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO. LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBE

ATENDERSE CONFORME A LA ESPECIAL SITUACIÓN DE CADA UNA DE LAS PERSONAS AFECTADAS, SOBRE TODO SI SE TRATA DE GRUPOS VULNERABLES", registro digital: 2029661.

- Jurisprudencia P./J. 47/95, registro digital 200234, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, p. 133.
- Jurisprudencia 1a./J. 88/2025 (11a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 50, Tomo I, Volumen 1, junio de 2025, página 624, de rubro: "DEFENSA ADECUADA EN SU VERTIENTE MATERIAL. PARA GARANTIZARLA EL JUZGADOR DEBE VERIFICAR QUE LA PERSONA DEFENSORA ACTÚE CON UNA DILIGENCIA MÍNIMA RAZONABLE.", con registro digital 2030479.
- Rovatti, P. (coord.), *La defensa penal: cuestiones fundamentales*, Tirant lo Blanch / SCJN, México, 2024.
- Rodríguez Manzo, Graciela, Arjona Estévez, Juan Carlos y Fajardo Morales, Zamir, *Bloque constitucionalidad en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2a. ed., México, 2013.
- Sentencia recaída en el amparo en revisión 686/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 17 de mayo de 2023.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acceso a la justicia y protección integral de los derechos. Perspectivas y desafíos en el sistema democrático*, Dirección General de Derechos Humanos, México, 2021.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú: ¿quién y cómo puede acceder a la justicia en asuntos ambientales?: introducción a la legitimación procesal activa*, Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 19. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/ApuntesEscazu.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho al debido proceso y defensa adecuada*, 2023.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*, México, 2022.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, sitio web *Tu derecho a saber en nuestra lengua*. Disponible en: <https://transparenciaciudadana.scjn.gob.mx/informacion-institucional-servidores-publicos-scjn/publicaciones/publicaciones/tu-derecho-a-saber-en-nuestra-lengua>.
- UN, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 27 de junio de 2023, A/HRC/53/35/Add.2, párr. 47. Disponible en: [https://hchr.org.mx/relatorias\\_grupos/visita-a-mexico-informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos](https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/visita-a-mexico-informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos).

humanos-de-los-desplazados-internos-cecilia-jimenez-damary/

- UN, Principios Rectores de los desplazamientos internos, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add.2\*, 11 de febrero de 1998. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1998/53/Add.2>.
- VV. AA., "Movilidad y Derechos Humanos", Colección Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4697-movilidad-vivienda-y-derechos-humanos-coleccion-comision-nacional-de-derechos-humano>.



# Otros títulos de la Colección

- *El inicio del Tercer periodo "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación.*
- *La nueva Suprema Corte mexicana: legalidad, protección de derechos y justicia social.*



La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos Elza de 8, 9, 11 y 12 puntos, Roboto de 9, 10 y 12 puntos. Mayo de 2026.

En un Estado constitucional de derecho, la defensa pública y gratuita constituye una garantía esencial para hacer efectivos la igualdad, el debido proceso y el acceso real a la justicia.

*El derecho a una defensa pública y gratuita en la Nueva Suprema Corte* reúne una serie de reflexiones que, desde distintas perspectivas, muestran la relevancia de la defensoría pública como un mecanismo estructural de protección de derechos humanos y de contención frente a las desigualdades que enfrentan las personas en su relación con el poder del Estado.

A lo largo de esta obra se abordan temas fundamentales como la defensa adecuada, la legitimidad democrática, la justicia intercultural, la protección de personas indígenas, desplazadas internas, con discapacidad y en otras situaciones de vulnerabilidad, así como la exigibilidad de derechos vinculados con la seguridad social, la movilidad y el medio ambiente. Desde el análisis jurídico y la experiencia institucional, los textos aquí reunidos evidencian que la defensa pública no se limita al ámbito penal, sino que constituye una herramienta decisiva para la restitución de derechos y la dignificación de la justicia.



**Coordinación de Compilación  
y Sistematización de Tesis**

